



Resolución No. 3567

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el capítulo VI de la ley 1437 de 2011 y el Decreto Departamental 086 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 1854 de fecha 01/07/2016 se le reconoció la Pensión de Invalidez a la docente **ARELIS SANDOVAL VILLAMIZAR**, quien se desempeñó como docente perteneciente a la planta global del departamento de Arauca con vinculación Departamental Sistema General de Participaciones, .

Que la anterior resolución se notificó debidamente al señor (a) **ARELIS SANDOVAL VILLAMIZAR**, personalmente el día 06 de julio de 2016.

Que mediante solicitud escrita y radicada bajo el número 2016060016490-1 de fecha 21/07/2016, la docente ARELIS SANDOVAL VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 37.197.572 expedida en Sardinata, interpone recurso de reposición contra la resolución 1854 de fecha 01/07/2016 y solicita lo siguiente:

"En relación con las semanas cotizadas, se dice en la resolución, que solo tengo 527 semanas de aportes, cuando realmente tengo es 562 semanas, las cuales se explican de la siguiente manera: ingresé al servicio el 10/08/2005, y estado vinculada al servicio y cotizado de manera ininterrumpidamente hasta el 30/06/2016, es decir que llevo 10 años 10 meses cotizando u haciendo aportes a pensión, si por cada año de aporte se cuantifican 52.1 semanas cotizadas, en los 10 años he sumado 520 semanas más 42 semanas de los 10 meses cotizados desde septiembre de 2015 a junio de 2016, eso equivale a más de 5612 semanas.

De manera cómo se me liquido la pensión, quedé devengando una mesada pensional por debajo del salario mínimo legal mensual vigente, que para este año es de \$689.454.00, lo cual va en contra de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 100 de 1993, que establece que el monto mensual de la pensión mínima de invalidez, no podrá ser inferior al valor del salario mínimo legal mensual vigente, es decir esta resolución desconoce los mínimos derechos laborales y ello implica desconocer el artículo 533 de la C.P y la ley de seguridad social, normas a las cuales debe estar supeditada.

Expuesto lo anterior solicito a la señora secretaria de educación, reponer la resolución objeto de este recurso, ordenar ajustarla a la ley, proceder a liquidar mi mesada pensional de manera legal y respetarme de esa forma mi derecho a la seguridad social en pensión, de manera digna, equitativa y justa.

Pág. 1 de 3

"Humanizando el Desarrollo"



Resolución No. 3567

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que los docentes que se encuentran vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con régimen pensional de ley 812 de 2003, las pensión de invalidez se liquida con base en los salarios devengados en los últimos diez años o por el tiempo que haya laborado el docente, con el 45% del ingreso base de liquidación, más 1.5% por cada 50 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.

Que la Pensión de Invalidez reconocida mediante resolución No. 1854 de fecha 01 de Julio de 2016, se liquidó, en base al régimen prestacional a la cual pertenece la docente, (Departamental Sistema General de Participaciones) ley 812 del 2003 (Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003).

En cuanto al valor de la pensión, se revisó la resolución 1854 de fecha 01/07/2016, y se constató que dicha resolución se liquidó hasta la fecha de estructuración de la Invalidez, la cual fue el 27 de julio de 2015, como consta en el formulario de Dictamen para la calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y determinación de la Invalidez.

Por las anteriores consideraciones no es procedente Ajustar la Pensión de Invalidez, la cual se encuentra ajustada a derecho, ya que el valor de la mesada, equivalente a \$644.350.00, corresponde al salario mínimo del año 2015.

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad la Fiduciaria la Previsora S.A., para su respectivo visto bueno de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, devuelto con estado negado

SIN MAS CONSIDERACIONES

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en toda y cada una de sus partes la Resolución 1854 de fecha 01/07/2016, mediante la cual se reconoció la Pensión de Invalidez a la docente **ARELIS SANDOVAL VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **37.197.572**/expedida en Sardinata, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente resolución envíese junto con la resolución 1854 de fecha 01/07/2016 a la entidad Fiduciaria LA PREVISORA S.A., para los fines de rigor.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al (a) señor (a) **ARELIS SANDOVAL VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **37.197.572**/expedida en Sardinata, haciéndole saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

Pág. 1 de3

"Humanizando el Desarrollo"




Resolución No. 3567 - 2016

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 10 NOV 2016



GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación Departamental


Proyecto/digital: Romero Ángel
Técnico Operativo

Revisó: Marceliano Guerrero Avarado
Jurídico SED

